

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2865

Radicación: 001-2011-00137-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.
Demandado: DISTRIPOLARES LTDA
Juzgado Origen: 001 Civil Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado DISTRIPOLARES LTDA identificada con el Nit. 800.197.172-6, en la entidad financiera BANCO ITAÚ.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de TRESCIENTOS OHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385.271.935,00), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

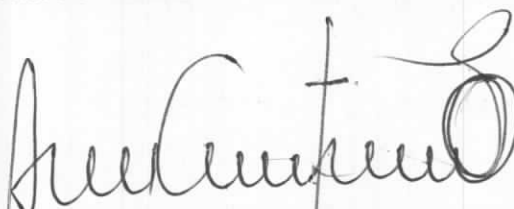
DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de la aquí demandada DISTRIPOLARES LTDA, en la entidad financiera BANCO ITAÚ, que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS OHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385.271.935,00).

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>14</u> de hoy
16 ABO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2878

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Demandado: HAC. CONSTRUCTURA S.A.S.
Radicación: 76001-3103-002-2016-00213-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 142 de hoy
16 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2876

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado: GLORIA MARIA NIETO VALENCIA
Radicación: 76001-3103-002-2017-00307-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

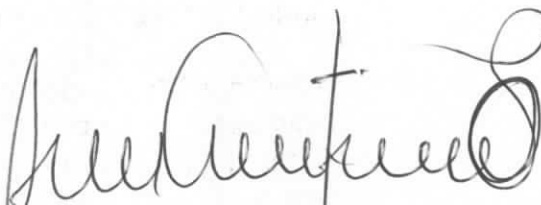
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 142 de hoy 16 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2927

Radicación : 003-2012-00344-00
Clase de proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ROSA ELENA SERNA QUINTERO
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

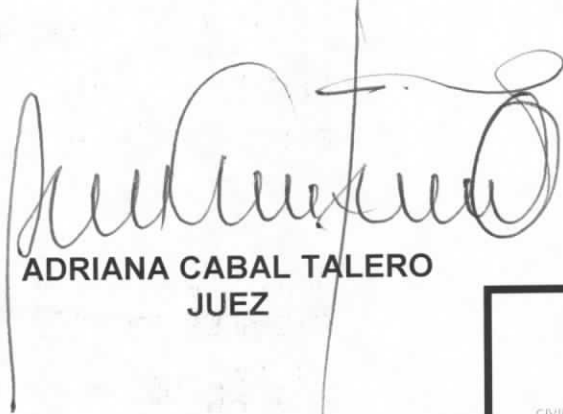
El Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 3844 de fecha 28 de junio de 2018, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por Bancolombia S.A. contra la aquí demandada ROSA ELENA SERNA QUINTERO, fue terminado por desistimiento tácito, razón por la cual el oficio No. 2559 de 27 de abril de 2018, remitido por este Juzgado, lo agregaran sin consideración alguna, por lo que esta instancia judicial lo agregará a los autos para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

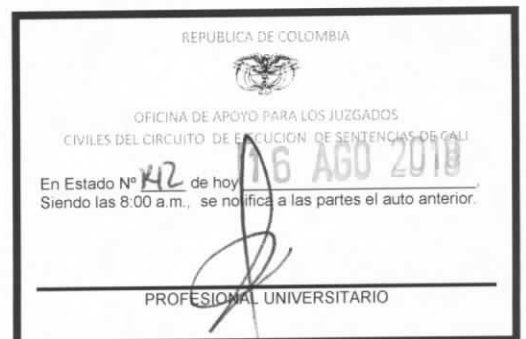
DISPONE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2844

Radicación : 003-2012-00344-00
Clase de proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ROSA ELENA SERNA QUINTERO
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

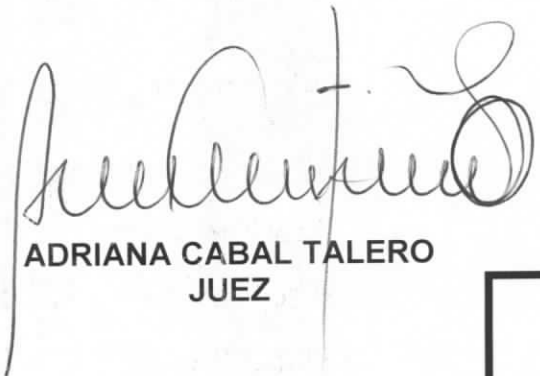
El Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 2559 de fecha 27 de abril de 2018, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra la aquí demandada, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de abril 2 de 2018, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

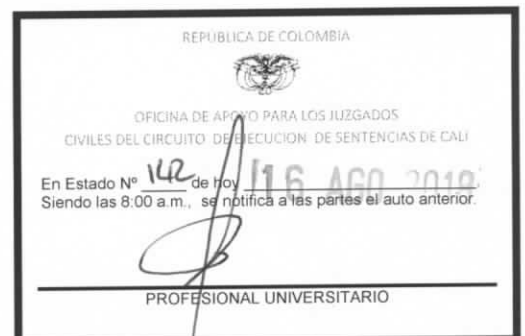
DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio No. 1545 del 03 de agosto de 2015.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2909

Radicación : 003-2017-00026-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LABORATORIOS BIOPAS S.A.
Demandado : SALUD ACTUAL IPS LTDA
ONCOMEVIH S.A.
GRUPO UNIMIX S.A.
UNION TEMPORAL VALLE PHARMA
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio No. 2328 de fecha 29 de junio de 2018, allegado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al aquí demandada UNION TEMPORAL VALLE PHARMA conformada por SALUD ACTUAL IPS LTDA., ONCOMEVIH S.A. y GRUPO UNIMIX S.A.S., dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

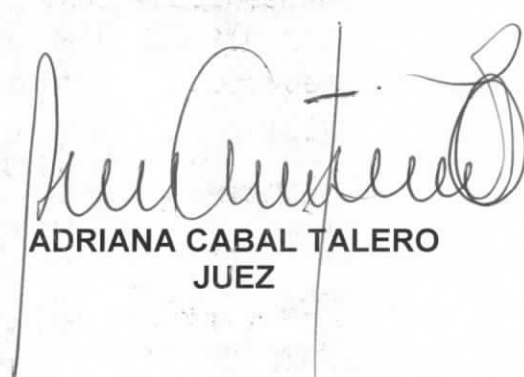
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



evm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2875

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: NICOLAS VILLEGAS TORO
Radicación: 76001-3103-004-2018-00016-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 142 de hoy 16 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

AUTO No. 2845

Radicación : 005-2012-00480-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RF ENCORE SAS (cesionario)
Demandado : SECUNDINO BAUTISTA RONDON
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte demandante allega certificación de que la notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P., fue entregada de manera positiva al acreedor prendario BANCO FINANADINA S.A., razón por la cual se agregará al expediente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, la constancia y la guía cotejada de la notificación personal del acreedor prendario, referente a solicitud impartida con anterioridad.

2º.- REQUERIR a la parte interesada para que efectué la notificación por aviso al acreedor prendario, conforme lo establece el art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>142</u>	de hoy <u>16 AGO 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2897

Radicación : 007-2011-00074-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BBVA DE BOGOTA S.A.
Demandado : AGROPLAST LTDA
RUBEN ALBERTO ROJAS OTALVARO
NIPLAT LTDA
JUAN DAVID ROJAS OREJUELA
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El señor RUBEN ALBERTO ROJAS OTALVARO, quien actúa en calidad de promotor del proceso de reorganización empresarial que cursa en la Superintendencia de Sociedades, solicita al despacho levantar el embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 370-302008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la sociedad AGROPLAST LTDA EN REORGANIZACION, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Revisado lo actuado, se observa que a folio 263, reposa auto de fecha 7 de abril de 2018, donde se dio trámite a lo solicitado, pues se cancelaron las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes de la sociedad AGROPLAST LTDA EN LIQUIDACIÓN y se pusieron a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, como quiera que las medidas cautelares decretadas entre ellos el embargo del inmueble identificado con la M.I. 370-302008, de propiedad de la sociedad AGROPLAST LTDA, fueron puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades, es a ésta entidad a quien debe elevar dicha suplica, ya que es el Juez de Concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o debe levantarse.

De otro lado, aporta memorial por medio del cual confiere poder, para que lo representen en la presente demanda, por lo que el despacho lo agregará a los autos para darle el correspondiente trámite una vez se reanude el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 1183 de fecha 4 de abril de 2018 (fl 263).

2º.- **AGREGAR** a los autos el memorial poder presentado por el demandado RUBEN ALBERTO ROJAS OTALVARO, para que obre y sea resuelto una vez se reanude el proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

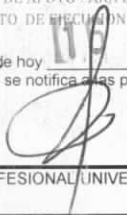
evm

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 142 de hoy 17 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2921

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JACOBO CHAPAVAL & CIA S.C.S. Y OTROS
Radicación: 76001-3103-008-2005-00125-00

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de su representante legal, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito en el presente proceso, así como las garantías, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a GSC OUTSOURCING S.A.S..

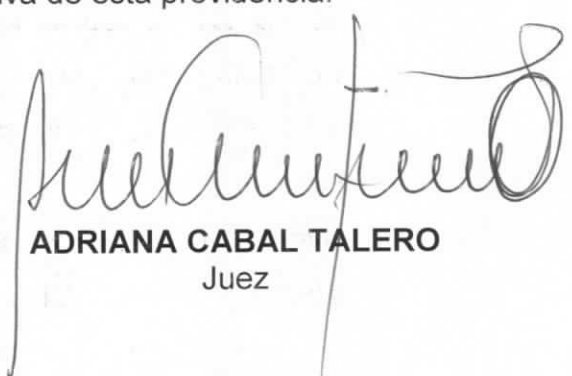
Examinado el expediente observa el despacho, que las personas jurídicas que suscribieron la cesión de derechos que antecede, no son parte en el proceso.

Por lo que el Juzgado,

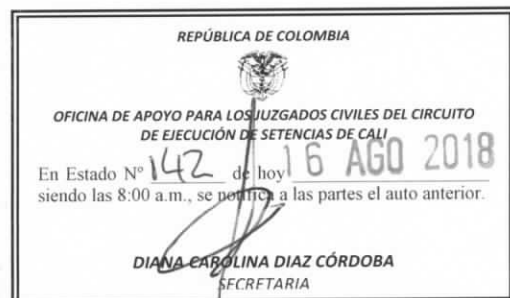
DISPONE:

AGREGAR sin consideración alguna la cesión del crédito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2867

Radicación : 008-2010-00178-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : VANESSA HATTY BENAVIDES
Demandado : SOCIEDAD PIJAOGRUPO DE EMPRESAS
CONSTRUCTORA
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio No. 07-2511 de fecha 13 de julio de 2018, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder a la sociedad demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. – PIJAO S.A. dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

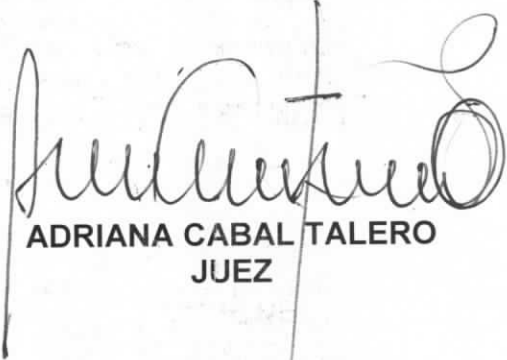
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No.2899

Radicación : 009-2012-00351-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : SOCIEDAD SINERGIA DE COLOMBIA LTDA
JAVIER ALEXANDER GALVIS
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del demandado SOCIEDAD SINERGIA DE COLOMBIA LTDA y JAVIER ALEXANDER GALVIS, en las siguientes entidades financieras BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK y BANCO BANCOMPARTIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.965.183,67), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

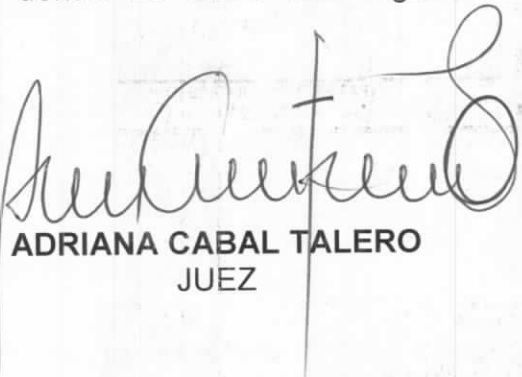
DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los demandados SOCIEDAD SINERGIA DE COLOMBIA LTDA identificado con Nit. 900.203.782-8 y JAVIER ALEXANDER GALVIS identificado con la C.C. 94.499.000, en las entidades financieras BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK y BANCO BANCOMPARTIR, limitando el embargo hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.965.183,67).

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2868

Radicación : 011-2006-00254-00
Clase de proceso : EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante : RUTH STELLA SINISTERRA
Demandado : TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita continuar el presente proceso y el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de la aquí demandada TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en las entidades financieras que allí se relacionan.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 80 CENTAVOS M/CTE (\$870.326,80), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

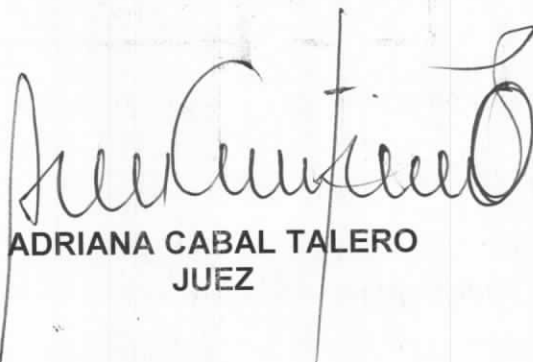
DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de la aquí demandada TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 80 CENTAVOS M/CTE (\$870.326,80).

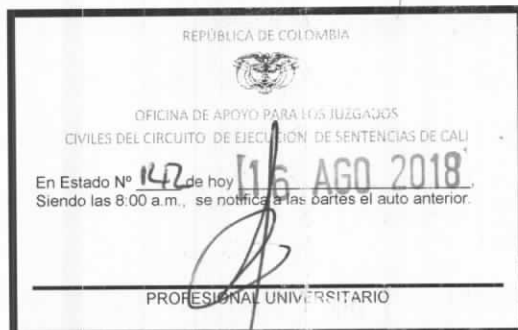
¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2900

Radicación : 011-2013-00151-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAIRO ORTIZ PIEDRAHITA
Demandado : OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio No. 01-1870 de fecha 19 de julio de 2018, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al aquí demandados OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

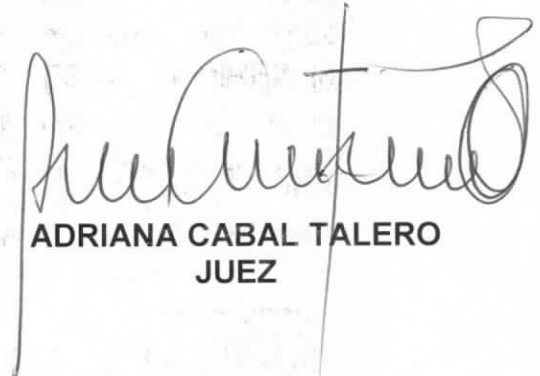
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



evm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2862

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DM FACTOR S.A.S.
Demandado: MARINA TORO DE FAJARDO
Radicación: 76001-31-03-012-2004-00340-00

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial presentando un interrogante sobre si el despacho realizó el control de legalidad al momento de decretar la suspensión del proceso.

Frente a lo anterior, es preciso manifestarle a la memorialista que esa respuesta la obtiene revisando las actuaciones que ésta célula judicial ha realizado desde el momento mismo que tuvo conocimiento de la causa de la suspensión del proceso.

Por tal razón, el despacho glosará a los autos tal petición, para que obre y conste teniendo en cuenta que se procedió conforme lo dispuesto en el artículo 548 inciso 2° del C.G.P. tal como puede observarse en el proceso.

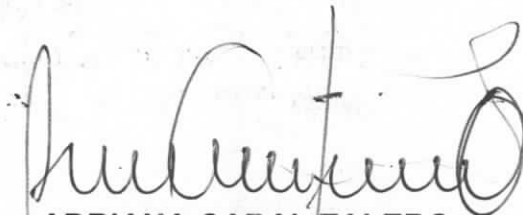
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR a los autos la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo activo, para que obre y conste, por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 116 de hoy
116 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2901

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ILLI ANTONIO LONDOÑO VILLEGAS
Demandado: LUIS ALFONSO REYESLOPEZ
JULIAN REYES LOPEZ
Radicación: 76001-31-03-013-2012-00034-00

Mediante oficio, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Sentencias de Ejecución de Cali, comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al aquí demandado JULIAN REYES LOPEZ dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, debe ponerse de presente que este proceso se terminó por pago total de la obligación, motivo por el que lo arribado se agregará sin consideración y se informará de ello al Juzgado remitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

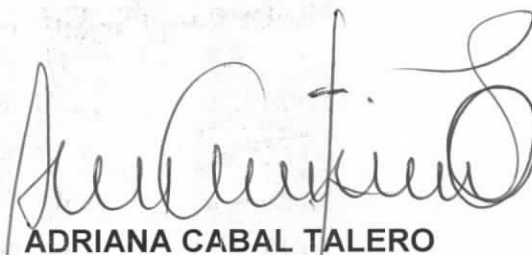
1°.- AGREGAR sin consideración el oficio No. 10-1677 de 11 de mayo de 2018, mediante el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo anterior teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo descrito en el acápite anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

evm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 14 de hoy
16 AGO 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2898

Radicación : 014-2004-00113-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR
OCCIDENTE S.A. (cesionario)
Demandado : HENRY ARANGO OLIVEROS Y OTRA
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

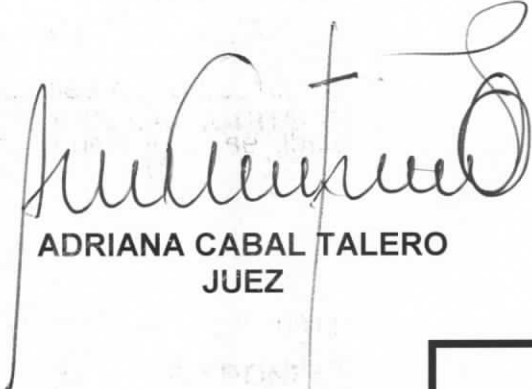
De la revisión del expediente y del escrito presentado por las abogadas EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS y MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO, se observa que las profesionales del derecho, no son parte dentro del presente asunto; por consiguiente, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud allegada.

En consecuencia, juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito allegado por las abogadas EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS y MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO, atendiendo lo considerado previamente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

